



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2495-SOT-1043

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2495-SOT-1043 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol) en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3693, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 1 de julio de 2019.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

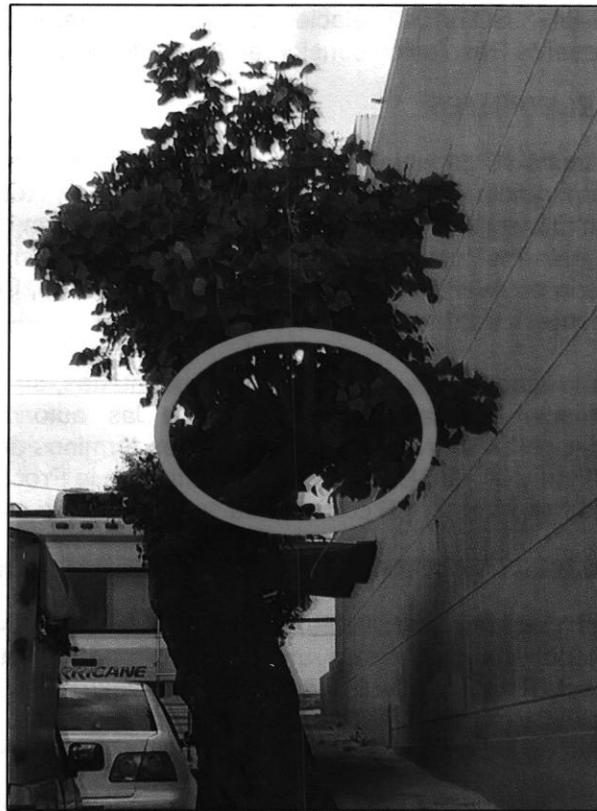
1.- En materia ambiental (derribo de un árbol)

Respecto al derribo de arbolado la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé en sus artículos 118 y 119 que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, establece que todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2495-SOT-1043

Sobre el particular, personal de esta subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3693, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar un predio que cuenta con 3 frentes (Avenida Insurgentes, Corregidora y Cuauhtémoc), en el cual existen 2 inmuebles aparentemente de reciente construcción en la que operan 2 establecimientos mercantiles. Sobre Av. Insurgentes y calle Cuauhtémoc existe 1 individuo arbóreo respectivamente, ambos en aparentemente buen estado, sobre Av. Corregidora existen 2 arbóreos los cuales fueron podados y cortados en sus ramas como a continuación se muestra. -----



Fuente: PAOT

Aunado a lo anterior se notificó el oficio PAOT-05-300/300-5445-2019 dirigido al propietario y/o responsable de los hechos que se investigan mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto, una persona que se identificó como apoderada legal de los establecimientos mercantiles, presentó escrito dirigido a esta Subprocuraduría mediante el cual manifestó que son arrendatarios del sitio, y que ellos no realizaron ningún derribo de arbolado aportando únicamente documentales relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos, las cuales son las siguientes: -----

1. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio TLAVAP2019-06-2700273334 y clave de establecimiento TL2019-06-27AVBA00273334, el cual ampara 942m² de establecimiento mercantil, para expendio de pan y rosticería. -----
2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 24175-151HEGI19D de fecha 16 de mayo de 2019, el cual ampara el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2495-SOT-1043

de Bajo Impacto con folio TLAVAP2019-06-2700273334 y clave de establecimiento TL2019-06-27AVBA00273334.-----

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó un multitemporal de imágenes Street View de fecha 2018 del programa de acceso libre Google Maps del predio objeto de denuncia en la que se identificó la existencia de tres individuos arbóreos en vía pública, ubicados en Avenida Corregidora, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan, lo cual se muestra a continuación para mayor referencia. -----



Fuente: PAOT. Reconocimiento de hechos 15 de Julio de 2019 en Avenida Corregidora



Fuente: Imagen Street View Google Maps, 2018 en Avenida Corregidora

En esas consideraciones, se tuvo que frente al predio de interés preexistían 3 individuos arbóreos y derivado de la construcción y habilitación de establecimientos mercantiles se llevó a cabo el derribo de arbolado. -----

Es así que, mediante oficio PAOT-05-300/300-5547-2019 se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con solicitud de autorización para el derribo de un individuo arbóreo para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3693, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan, quien mediante el oficio AT/DGMADSFE/1743/2019 informó que no encontró autorización de poda, derribo o trasplante al respecto. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8915-2019 se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección en materia ambiental (por el derribo de arbolado) que se realizó en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3693, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan, e imponer las medidas y sanciones correspondientes. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2495-SOT-1043

En conclusión, el derribo de arbolado que se llevó a cabo en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3693, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan no contó con la autorización correspondiente de acuerdo a lo informado por Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, incumpliendo lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.

Por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección por el derribo de arbolado ejecutado en el predio de interés imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3693, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan, se hizo constar un predio que cuenta con 3 frentes (Avenida Insurgentes, Corregidora y Cuahtémoc), en el cual existen 2 inmuebles aparentemente de reciente construcción en la que operan 2 establecimientos mercantiles. Sobre Av. Insurgentes y calle Cuahtémoc existe 1 individuo arbóreo respectivamente, ambos en aparentemente buen estado, sobre Avenida Corregidora existen 2 individuos arbóreos los cuales fueron podados y cortados en sus ramas.
2. De la consulta realizada a imágenes de Street View del programa de acceso libre Google Maps se identificó la existencia de tres individuos arbóreos en vía pública, ubicados sobre Avenida Corregidora, Colonia La Lonja, Alcaldía Tlalpan.
3. Derivado de la construcción y habilitación de los establecimientos mercantiles que operan en el sitio de interés se llevó a cabo el derribo de 1 individuo arbóreo sin contar con la autorización correspondiente como informó la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan en contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México.
4. Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección por el derribo de arbolado ejecutado en el sitio de interés imponiendo las medidas precautorias y sanciones procedentes, solicitadas por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8915-2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2495-SOT-1043

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento
es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----